



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE A LA DISTRIBUCIÓN MEDIANTE SORTEO DE LAS MAMPARAS, BASTIDORES Y ESPACIOS DISPUESTOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LA ENTIDAD Y DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A EFECTO DE QUE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PUEDAN HACER USO DE ELLOS PARA COLOCAR SU PROPAGANDA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,¹ la cual abrogó la Ley Electoral vigente hasta ese momento.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² declaró el inicio del proceso electoral local 2017-2018 e; además, emitió el calendario electoral correspondiente, mismo que el treinta de octubre del citado año se ajustó en atención al acuerdo INE/CG478/2017.

III. Oficios de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto. Durante julio, agosto y septiembre las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ emitieron conjuntamente diversos oficios a los Ayuntamientos del estado de Querétaro, así como al Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro a efecto de iniciar las gestiones para el uso de los espacios públicos administrados por las referidas entidades de gobierno para el proceso electoral local 2017-2018.⁴

IV. Convenios de colaboración. A partir de las peticiones de referencia, el Instituto celebró convenios de colaboración con las autoridades competentes,⁵ que destinaron espacios, en los que se acordó el otorgamiento temporal al Instituto del uso de espacios publicitarios situados en vía pública para la distribución entre los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en los términos siguientes:

¹ En adelante Ley Electoral.

² En adelante Consejo General.

³ En adelante el Instituto.

⁴ En adelante proceso electoral.

⁵ Ayuntamientos y Poder Ejecutivo de Gobierno del estado de Querétaro.



No.	Municipios y otro	Suscripción de convenios durante el año 2017
1	Arroyo Seco	13 de septiembre
2	Cadereyta de Montes	16 de octubre
3	Colón	09 de octubre
4	Corregidora	16 de noviembre
5	El Marqués	27 de noviembre
6	Huimilpan	24 de noviembre
7	Landa de Matamoros	21 de septiembre
8	Pedro Escobedo	09 de noviembre
9	Peñamiller	01 de noviembre
10	Pinal de Amoles	23 de agosto
11	Querétaro	30 de noviembre
12	San Juan del Río	29 de septiembre
13	Poder Ejecutivo de Gobierno del estado de Querétaro	15 de diciembre

En cuanto a los municipios de Ezequiel Montes, San Joaquín y Tolimán, no se proporcionaron espacios para la colocación de propaganda electoral; asimismo, de conformidad con el oficio DEOEyPP/1071/18 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, en lo que corresponde a los municipios de Amealco de Bonfil, Jalpan de Serra y Tequisquiapan, se informó que los espacios destinados para la colocación de propaganda electoral proporcionados por los citados municipios fueron retirados.

V. Catálogo de espacios de uso común. El veintiocho de abril la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio DEOEyPP/1072/18 remitió a la Secretaría Ejecutiva el Catálogo de espacios de uso común otorgados por los ayuntamientos de la entidad y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

VI. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de abril de dos mil dieciocho⁶ mediante oficio SE/2409/18 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente del Instituto⁷ el proyecto del presente acuerdo, para los efectos conducentes.

VII. Oficio del Consejero Presidente. El veintiocho de abril se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/492/2018 por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

⁶ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil dieciocho.

⁷ En adelante Consejero Presidente.

**Único. Estudio de fondo.****CONSIDERANDO***1. Disposiciones generales*

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁸ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,⁹ 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹⁰ así como 52 de la Ley Electoral establecen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley General dispone que les corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

3. El artículo 2 de la Ley Electoral establece que las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, deben velar por la estricta aplicación y cumplimiento de esa ley y demás normas aplicables en materia electoral; así como que promoverán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y la expresión de candidaturas independientes, además de colaborar con el Instituto en la preparación y desarrollo del proceso electoral; asimismo, que las autoridades federales, estatales y municipales deben prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de la autoridad electoral establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes generales aprobadas por el Congreso de la Unión y la citada ley.

4. De conformidad con el artículo 53, fracciones I, II y VI de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo y a quienes integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

⁸ En adelante Constitución Federal.

⁹ En adelante Constitución Estatal.

¹⁰ En adelante Ley General.



5. El artículo 57 de la Ley Electoral dispone que el Consejo General es el órgano superior del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos, coaliciones, y candidaturas.

6. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, Constitución Estatal y la normatividad aplicable, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia.

7. De lo anterior se advierte que el Instituto es la autoridad electoral en la entidad y a través del Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como es competente para dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las normas en materia electoral, además que las autoridades federales, estatales y municipales deben prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de la autoridad electoral establecidas en las constituciones Federal, Estatal, las leyes generales y la Ley Electoral.

II. Disposiciones en materia de propaganda electoral

8. Los artículos 393, párrafo 1, inciso d) y 423 de la Ley General disponen que son prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral; así como que son aplicables a las candidaturas independientes, las normas sobre propaganda electoral en términos de la ley señalada.

9. El artículo 100, fracciones I y II de la Ley Electoral establecen que por campaña electoral se entienden los actos o actividades que se llevan a cabo por partidos políticos, coaliciones y candidaturas para la obtención del voto; así como que en todos los instrumentos discursivos y propagandísticos relacionados con las campañas electorales; además, que los actos de campaña son aquellos a través de los cuales las candidaturas, dirigencias o la representación acreditada de los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover la obtención del voto.



10. De igual manera, el citado artículo en su fracción III, prevé que la propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por las candidaturas independientes, los partidos políticos, coaliciones y sus candidaturas, con el propósito de obtener el voto y que los partidos deben sujetar su propaganda electoral a las condiciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes generales y la Ley Electoral.

11. El artículo 101, párrafo segundo de la Ley Electoral, con relación al calendario del proceso electoral local 2017-2018,¹¹ dispone que el periodo de campañas inicia del catorce de mayo al veintisiete de junio.

12. El artículo 103, fracción III de la Ley Electoral refiere que la propaganda electoral podrá fijarse o colocarse en mamparas, bastidores o en aquellos espacios que dispongan las autoridades competentes. Además, que la distribución de dichos espacios se realizará mediante sorteo por el Consejo General y que para ello la Secretaría Ejecutiva entregará el catálogo con la ubicación y características de los mismos, de conformidad con los convenios que se celebren con las autoridades correspondientes.

13. El artículo 103, fracción X de la Ley Electoral establece que los partidos políticos retirarán toda su propaganda electoral a más tardar treinta días naturales después de celebradas las elecciones, para lo cual se debe dar aviso al Consejo General.

14. El artículo 197 de la Ley Electoral establece que las candidaturas independientes tienen los mismos derechos y obligaciones que las candidaturas postuladas por los partidos políticos, salvo las excepciones que dicha ley señale.

15. De las disposiciones mencionadas, se advierte el derecho de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para utilizar propaganda electoral durante el periodo de campañas, así como que dicha propaganda podrá fijarse o colocarse en mamparas, bastidores o en aquellos espacios que dispongan las autoridades competentes, y que para la distribución de dichos espacios el Consejo General los asignara entre los participantes mediante sorteo, así como que dicha propaganda debe retirarse a más tardar treinta días naturales después de celebradas las elecciones.

II. Sorteo de mamparas, bastidores y espacios dispuestos por las autoridades competentes

¹¹ Consultable en: http://ieeq.mx/contenido/elecciones/2017_2018/archivos/calendario_electoral_2017_2018.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracción XXIX, con relación al artículo 103, fracción III de la Ley Electoral el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto suscribieron diversos convenios de colaboración con las autoridades competentes de quince de los dieciocho Ayuntamientos de esta entidad y con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, a efecto de que se concediera el uso temporal de los espacios publicitarios que disponen en sus correspondientes demarcaciones territoriales para la fijación o colocación de propaganda electoral.

17. En esta tesitura los espacios no proporcionados en los municipios de San Joaquín y Toliman, así como los que fueron retirados correspondientes a Amealco de Bonfil, Jalpan de Serra y Tequisquiapan, no serán considerados en el sorteo materia de este acuerdo.

18. Ahora bien, con la finalidad de que los espacios dispuestos por las autoridades competentes, se asignen bajo los principios que rigen el ejercicio de la función electoral, se establece el procedimiento que el Consejo General seguirá para su asignación en los términos siguientes:

- a) El Secretario Ejecutivo entregará a la representación de los partidos políticos el catálogo con la relación de las mamparas, bastidores y espacios, divididos por municipio, numerados progresivamente, señalando las fuerzas políticas participantes, las características del espacio, su ubicación e incluyendo una columna en blanco para que los interesados anoten los resultados del sorteo. Dicho catalogo se denominará: "Resultados del sorteo de mamparas, bastidores y espacios para propaganda electoral. Proceso electoral local 2017-2018".
- b) A los espacios conformados de dos caras se les deberá asignar un solo número, de tal suerte que ambas caras sean ocupadas por una sola fuerza política.
- c) Con relación a la coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México¹² los mismos se considerarán como un solo partido político en los municipios de Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués y Querétaro.¹³

¹² De conformidad con lo determinado en la resolución IEEQ/CG/R/003/18 que aprobó el registro del convenio de la Coalición integrada por los citados partidos políticos de México, bajo la modalidad de parcial para la postulación de doce diputaciones por el principio de mayoría relativa y flexible para la postulación de seis planillas de Ayuntamiento. (Visible a fojas 292 a 300 del expediente IEEQ/AG/003/2018-P).

¹³ Con excepción del municipio de Tolimán, en virtud de que en el mismo no se proporcionaron espacios. De conformidad con lo señalado al inicio del presente apartado.



- d) En cuanto a la coalición conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social,¹⁴ los partidos que la integran para efectos del sorteo se considerarán como un solo partido político en los municipios de Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Landa de Matamoros, Peñamiller, Querétaro y San Juan del Río.¹⁵
- e) En el sorteo se debe incluir por separado a las candidaturas independientes registradas en los consejos distritales y municipales correspondientes a los municipios de Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Peñamiller, Pedro Escobedo, Pinal de Amoles, Querétaro y San Juan del Río, para que participen en el municipio o distrito que corresponda.
- f) En tal virtud, se procede a realizar el sorteo por municipio en orden alfabético. En primer término se depositan públicamente en un recipiente de material transparente identificado con la leyenda "A", la totalidad de papeletas que contienen el número que se le asignó a cada espacio a sortear y en otro recipiente identificado con la leyenda "B", se depositan las papeletas con el emblema de cada candidatura independiente, partido político o coalición que postularon y obtuvieron el registro de candidaturas en el municipio correspondiente.¹⁶
- g) A continuación se sustrae del recipiente una papeleta con la leyenda "A"; posteriormente se toma del recipiente con la leyenda "B" otra, mostrando en ambos casos a quienes integran el Consejo General el número extraído y el emblema del participante que resulte sorteado.
- h) En el caso de candidaturas independientes a diputaciones, si al extraer las papeletas se advierte que el lugar sorteado se encuentra fuera de la demarcación territorial que le corresponde a la candidatura independiente sorteada, se volverá a introducir la papeleta con la leyenda "B", a efecto de que dicho espacio sea asignado a otro participante.
- i) Cada operación se anotará en una relación con el número que se extrajo del recipiente con la leyenda "A", así como el participante que resultó sorteado, cuando las papeletas del recipiente con la leyenda "B" se hayan extraído en su totalidad y en el recipiente con la leyenda "A" queden papeletas por sortear, se introducirán de nuevo las papeletas correspondientes a los participantes con

¹⁴ De conformidad con lo determinado en la resolución IEEQ/CG/R/002/18 que aprobó el registro del convenio de la Coalición integrada por los citados partidos, bajo la modalidad de parcial para la postulación de catorce diputaciones por el principio de mayoría relativa once planillas de Ayuntamiento. (Visible en la foja 431 del expediente IEEQ/AG/001/2018-P).

¹⁵ Con excepción de los municipios de Amealco de Bonfil y San Joaquín, en virtud de que en los mismos no se proporcionaron espacios. De conformidad con lo señalado al inicio del presente apartado.

¹⁶ En adelante participantes.



derecho a participar en el municipio de que se trate, iniciando nuevamente con el procedimiento, hasta asignar la totalidad de los espacios disponibles que correspondan.

- j) Finalizado el sorteo, se elaborará una relación que debe contener el número de identificación del espacio, ubicación, dimensiones y denominación del participante que corresponda por municipio y distrito electoral.
- k) Finalmente, se procederá a hacer el registro de los resultados del sorteo en el anexo denominado "Resultados del sorteo de mamparas, bastidores y espacios para propaganda electoral. Proceso electoral local 2017-2018 en el estado de Querétaro", el cual formará parte integral del presente acuerdo, para los efectos legales que correspondan.

19. La propaganda electoral se podrá colocar por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en el periodo de campañas electorales, esto es del catorce de mayo al veintisiete de junio, de conformidad con el artículo 101, párrafo segundo de la Ley Electoral y el calendario del proceso electoral local 2017-2018 y la cual debe ser retirada a más tardar treinta días naturales después de celebradas las elecciones dando aviso al Consejo General en términos del artículo 103, fracción X, párrafo primero de la Ley Electoral.

De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 98, párrafos 1 y 2 y 99 de la Ley General, 52, 53, 57, 61, fracciones XXIX y XXXV, 67, 103, fracción III de la Ley Electoral; 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite el acuerdo correspondiente a la distribución mediante sorteo de las mamparas, bastidores y espacios dispuestos por las autoridades municipales de la entidad y del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, a efecto de que partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, puedan hacer uso de ellos para colocar su propaganda electoral en el proceso electoral local 2017-2018.

SEGUNDO. Agotado el procedimiento de sorteo materia del presente acuerdo, la asignación de los espacios proporcionados por las autoridades competentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, será el que se establezca en el anexo denominado "Resultados del sorteo de mamparas, bastidores y espacios para propaganda electoral. Proceso electoral local 2017-2018 en el estado de Querétaro", que formará parte integral de esta determinación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/021/18

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, remita copia de la presente determinación y su anexo a los consejos distritales y municipales para que lo hagan del conocimiento de las candidaturas independientes que correspondan.

CUARTO. Se ordena informar a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local en el estado de Querétaro, ambas del Instituto Nacional Electoral, respecto de la presente determinación para los efectos conducentes.

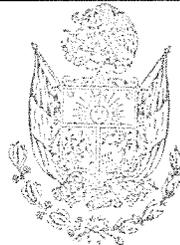
QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de abril del dos mil dieciocho.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIAZARAZÚA
Secretario Ejecutivo